

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018

**C. ESTEFANÍA DE GARAY CABALLERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AP COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 09DF2018G0001  
**Bitácora:** 09/MPA0078/01/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Servicio para Expendio de Gas Natural Comprimido Vehicular "Álvaro Obregón". (EDS Álvaro Obregón)**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **AP Combustibles, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con pretendida ubicación en Calle 5 de mayo No.62 esquina con la Calle Loma del Sol, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de enero de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 17 de enero de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **09DF2018G0001**.
2. Que el 18 de enero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento

Página 1 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/02/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de enero del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 22 de enero de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 22 de enero de 2018, presentando el periódico "**Milenio**" de fecha 19 de enero de 2018, en el cual en la **Página 21 Negocios** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 06 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** en el anexo uno de la **Información Adicional**, integró la escritura ciento noventa mil ciento veintinueve (190,129) del libro 6254 año 2017, de protocolización del acta levantada con motivo de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AP Combustibles Sociedad Anónima de Capital Variable; el Artículo Segundo del apartado de ACUERDO se establece que el objeto social de la sociedad será:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

- “1. Operación, administración, de estaciones de servicios de gas natural vehicular (GNV)...” lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/02/18** de la Gaceta Ecológica del 18 de enero de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 07 de febrero de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VIII. Que el **Regulado** cambio de denominación social de "Diaz Incorporated, S.A. de C.V." a "AP Combustibles, S.A. de C.V.", según el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada ante el Notario 116, Ignacio R. Morales Lechuga, el 24 de enero de 2017.
- IX. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4400/2018 de fecha 16 de abril de 2018, las cuales son principalmente aclaraciones sobre la cantidad de Gas Natural empacado, la superficie del Proyecto, los impactos generados y aspectos del Estudio de Riesgo presentado.
- X. Que el 15 de mayo de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número y de misma fecha.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

### Datos generales del Proyecto

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular GNCV, con una capacidad total de almacenamiento de 2,000 l, en un módulo de 10 cilindros de 200 l cada uno para Almacenamiento de GNCV (Cascada), en una superficie total de 2,500 m<sup>2</sup>, dentro de un predio de 25748.76 m<sup>2</sup> y considera las siguientes actividades; recepción de gas natural; compresión del gas a 250 bares; y despacho del gas a vehículos por medio de surtidores.

La estimación de la cantidad en kg de Gas Natural, realizada por el **Regulado** mediante la aplicación de ecuaciones de estado de Gas Real y considerando el Gas empacado en la cascada, compresor y tuberías, arroja en total **464.56 kg**, cantidad menor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, por lo que el **Proyecto** no debe ser considerado como una Actividad Altamente Riesgosa.

El sistema de compresión recibe el gas natural desde la estación de regulación y medición (ERM) y lo comprime en un proceso que incluye etapas alternativas de compresión y enfriamiento hasta que alcance los 250 bares. Una vez comprimido el GNV pasa a los cilindros de almacenamiento provisional para conducirlo a los dispensadores. Estos cilindros, tienen como función espaciar los arranques del compresor, logrando un trabajo más eficiente del equipo.

Se consideran la instalación de 4 islas bajo una techumbre metálica, la distribución de las islas de dispensadores en el patio de maniobras de la Estación permitirá un rápido ingreso y salida de todos los vehículos que utilicen la isla del establecimiento, asimismo cuando los vehículos se encuentran estacionados en posición de carga, no obstaculizarán la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

entrada o salida ni la libertad de maniobra de los otros vehículos, ni invadirán la vía pública. Se consideran la instalación de 4 Dispensarios (uno en cada isla de despacho)

- a) Las coordenadas UTM de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	X	Y
1	478,006.3963	2,141,197.7998
2	477,981.7261	2,141,216.5227
3	477,940.7949	2,141,201.5182
4	477,936.8433	2,141,176.1864
5	478,003.4599	2,141,169.0285

- b) Las áreas del **Proyecto** se muestran a continuación:

Zona	m <sup>2</sup>
Tienda de conveniencia	46
Administración y oficinas	48.18
Sanitarios de servicio público y operativo	27.44
Cuarto de desechos	12.11
Losa Canopy	284.72
Recinto de compresores	145.22
Cuarto de válvulas	3.77
Recinto ERM	15.85
Patio de maniobras	1499.61
Jardines y banquetas	361.16
Recinto de tableros y subestación	40.22
Bardas	15.72
<b>Total</b>	<b>2,500</b>

- c) En la **página 57** de la **MIA-P** el **Regulado** indica que el predio en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular, se localiza en una zonificación E/3/30,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

clasificada como área de equipamiento (E) de acuerdo con el programa delegacional de desarrollo urbano, el Regulado presentó en el anexo 1c, el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, con número de expediente 2016/017-10/O/1, de fecha 03 de noviembre de 2016, a favor de "Díaz Incorporated, S.A. de C.V." para el uso y aprovechamiento, respecto de una fracción del Módulo Número 15, actualmente identificado como Avenida 5 de Mayo s/n, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 2,500 metros cuadrados de terreno, con la finalidad de instalar una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, por una vigencia de 10 años..

- d) El **Regulado** señaló que considera 10 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y una vida útil de 20 años.
- e) El **Regulado** presenta Dictamen aprobatorio No. ESMEX-17-010 de fecha 17 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad de Verificación UVCRE-023, donde señala que el Diseño del Proyecto cumple con los requisitos contenidos en la **NOM-010-SECRE-2002**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, se identifica que el **Proyecto** se ubica en la Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida, federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 14.16, Unidad Ambiental Biofísica UAB 121 denominada "Depresión de México", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- d. El **Proyecto** se vincula con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón**, donde se localiza en una zonificación E/3/30, clasificada como área de equipamiento (E) de acuerdo con el programa delegacional de desarrollo urbano de la delegación Álvaro Obregón, Para efectos de Ordenamiento Territorial las 8,114.01 ha de la superficie total de la Delegación se dividen en: Suelo Urbano y Suelo de Conservación, el área en la que se localiza el **Proyecto** se encuentra dentro de la clasificación suelo urbano, en una zonificación (E) que permitirá la ubicación de inmuebles para equipamiento ya sea público o privado, regido bajo las leyes y reglamentos ambientales y de construcción vigentes, en este sentido el uso de Equipamiento ocupa 425.02 ha., el 6.93% de la superficie urbana, está distribuido por toda la Delegación y se compone por los Equipamientos Educativos, Administrativos, de Seguridad, Recreativos y de Salud, con que la misma cuenta;
- e. El **Regulado** presenta el **Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso** emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, con número de expediente 2016/017-10/O/1, de fecha 03 de noviembre de 2016, a favor de "Díaz Incorporated, S.A. de C.V." para el uso y aprovechamiento, respecto de una fracción del Módulo Número 15, actualmente identificado como Avenida 5 de Mayo s/n, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 2,500 metros cuadrados de terreno, con la finalidad de instalar una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, por una vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-010-SECRE-2002.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para Estaciones de Servicio, actualmente sustituida por la <b>NOM-010-ASEA-2016.</b>
<b>NOM-010-ASEA-2016.</b> Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.
<b>NOM-011-SECRE-2000.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó como el área de suelo urbano donde se encuentra el predio, específicamente a la zona de equipamiento y las zonas cercanas de espacio abierto, área verde y habitacional, de esta manera el sistema ambiental tiene como fronteras o límites al oeste con la colonia Lomas de Tarango al norte con los límites de unidad popular Emiliano Zapata y Sur dos áreas verdes y la colonia Poder Popular Merced Gómez; y al este con la colonia Águilas.

#### **Flora.**

El **Regulado** señala que después de realizar varios recorridos, se identificó que, en el área de influencia directa e indirecta al predio, la vegetación original ha sido alterada, de tal suerte que la vegetación dominante es de tipo inducida, en este sentido se identifican y presentan aquellas con mayor representatividad en cuanto al número de sujetos visualizados abundando especies como: *F. benjamina*, *Araucaria araucana* y *Pinus lumholtzii*.

En la región que comprende la delegación Álvaro obregón, específicamente no se encontraron especies vegetales endémicas y/o en peligro de extinción, aunado a que, en el desarrollo del **Proyecto**, no se alterara la vegetación del lugar.

#### **Fauna.**

En la región que comprende la delegación Álvaro obregón, específicamente en el predio donde se desarrollara la Estación de servicio así como su área de influencia directa e indirecta, no se encontraron especies Faunísticas endémicas y/o en peligro de extinción, aunado a que en el desarrollo del proyecto, no se alterara la vegetación del lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

**Diagnóstico Ambiental.**

Se trata de un sitio de ocupación de suelo industrial, donde a los alrededores existen viviendas, industrias y comercios. La vegetación original de la zona fue desmontada hace décadas y la fauna ligada a esta desplazada gracias a los procesos de urbanización, industrialización, y expansión de la frontera agrícola de la zona. La vegetación observable a los alrededores corresponde a terrenos cubiertos con especies de vegetación secundaria, y vegetación ruderal.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una Matriz de Leopold.

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto**:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

<b>Etapas: Preparación del Sitio y Construcción</b>	
Aire / Ruido	<p>Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalme, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo.</p> <p>Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.</p> <p>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despalme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.</p>
Suelo	<p>La susceptibilidad de erosión del suelo se identifica de acuerdo con una serie de acciones a realizar sobre el mismo de entre las que destacan: desbroce de vegetación herbácea y poda de vegetación, las labores de desmonte de áreas a construir, principalmente el despalme de las mismas, los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones denudan de vegetación el suelo y permiten que tanto el viento como la lluvia erosionen el suelo con la pérdida del mismo y la posible contaminación atmosférica con partículas en el aire.</p> <p>Incremento en la generación y disposición de residuos sólidos, tanto los procedentes de las labores de construcción (escombros, pedacero de fierro y acero, madera para cimbra, etc.) como de residuos sólidos municipales (basura) generados por los obreros, aunque sea de manera temporal, que asisten a la zona para trabajar en las obras.</p> <p>Los posibles derrames y mal manejo de residuos peligrosos y sustancias pudieran ocasionar contaminación menor y derrames menores en suelo natural.</p>
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra

<b>Etapas: Operación y Mantenimiento</b>	
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto potencial significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Se identifica un posible cambio en la calidad del suelo, principalmente debido a la posible presencia de fugas que pudieran presentarse
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.

Si bien el **Proyecto** no es considerado una Actividad Altamente Riesgosa (**AAR**), en su etapa de operación si es posible que se generen impactos asociados con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación al ambiente, a la población o a sus bienes.

Al respecto el **Regulado** presentó la identificación de peligros para el **Proyecto**, donde los escenarios de riesgo más importantes son los siguientes:

1. Rotura de línea de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)
2. Rotura de manguera del surtidor de GNCV
3. Falla de un cilindro de almacenamiento de GNCV
4. Falla por corrosión de las instalaciones de GNCV
5. Concentración peligrosa de GNCV
6. Impacto por vehículos en las instalaciones de GNCV
7. Incendios Externos que puedan afectar las instalaciones de GNCV

El **Regulado** después de jerarquizar los peligros, simuló los escenarios propuestos con eventos de incendio, dando como resultado para el peor caso un radio de alto riesgo de 14.63 m (5 kW/m<sup>2</sup>) y un radio de amortiguamiento de 26.52 m (1.4 kW/m<sup>2</sup>).

Así mismo se analizó la formación de un BLEVE de los recipientes que contienen líquido por una falla por ejemplo de una tubería de 3" a 5 bar, se estima que el corte se producirá a los 75 segundos de producida la rotura. En este caso el caudal evacuado será de 3.6 kg/segundo con un escape total de 275 kg, calculándose que de encenderse, la bola de fuego tendría un diámetro de 54 metros, se produciría a una altura de 40.8 metros y tendría una duración de 3.6 segundos. Los efectos sobre las personas es que causará quemaduras de tercer grado a 16 m, de segundo grado a 22 m y de primer grado a 46 m. La onda de sobrepresión causará daños severos hasta los 21 metros (80% destrucción) y 42 metros (40% destrucción).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Aire / Ruido	<p>Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalle, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo.</p> <p>Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.</p> <p>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura</p>	<p>Durante el desarrollo de las actividades de construcción, deberá de mantener las superficies húmedas en todo momento (riego permanente), en particular las vialidades y áreas de trabajo, con el fin de evitar dispersión de polvos y material a la vía pública.</p> <p>Los vehículos al transportar material de banco para relleno y/o material geológico producto de los cortes, deberán estar completamente cubiertos por una lona y no ser llenados excediendo su capacidad.</p> <p>Los vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con motores de combustión interna, deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas para mantener las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>Los equipos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despalme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.	finalidad de que la emisión de ruido esté dentro de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición: no rebasará los 68 dB en horario de 6:00 a 22:00 horas. Las actividades de construcción deberán realizarse durante el día en horas hábiles, para evitar cualquier perturbación a altas horas de la noche.
Suelo	La susceptibilidad de erosión del suelo se identifica de acuerdo con una serie de acciones a realizar sobre el mismo de entre las que destacan: desbroce de vegetación herbácea y poda de vegetación, las labores de desmonte de áreas a construir, principalmente el despalme de las mismas, los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones denudan de vegetación el suelo y permiten que tanto el viento como la lluvia erosionen el suelo con la pérdida del mismo y la posible contaminación atmosférica con partículas en el aire.	La tierra que se obtenga de las áreas desmontadas y los movimientos de suelos será transportada a zonas donde se acopie y se proceda a su criba, para que una vez limpia de rocas y troncos, se coloque en sitios cercanos a las zonas donde se realizarán las actividades de nivelación del terreno, protegiéndola con lonas contra la erosión del viento. Una vez terminada la obra civil, en caso de reforestar, hacer uso de especies nativas como plantas de ornato y no introducir especies exóticas, con el objetivo de mantener algunos procesos ecológicos y ecosistémicos, así como evitar problemas de plagas urbanas. Tener especial cuidado al momento de hacer colado de concreto y asignar un sitio único y exclusivo para ser usado como lavadero. Conservar todo el material que sea generado durante el despalme para después utilizarlo sobre lo que serán las áreas verdes y los lotes para que de esta manera se favorezca el crecimiento de la vegetación, evitando la erosión del terreno por viento y agua. Establecer un sitio único y exclusivo para el acopio temporal de escombros y/o residuos de concreto para su posterior envío al relleno autorizado, evitando tener residuos de este tipo dispersos en las áreas de trabajo.
	Incremento en la generación y disposición de residuos sólidos, tanto los procedentes de las	Durante el empleo de maquinaria y vehículos de cualquier tipo dentro del predio, no estará

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<p>labores de construcción (escombros, pedacero de fierro y acero, madera para cimbra, etc.) como de residuos sólidos municipales (basura) generados por los obreros, aunque sea de manera temporal, que asisten a la zona para trabajar en las obras.</p> <p>Los posibles derrames y mal manejo de residuos peligrosos y sustancias pudieran ocasionar contaminación menor y derrames menores en suelo natural.</p>	<p>permitida la realización de trabajos de mantenimiento preventivo ni correctivo.</p> <p>En el caso en que, por la duración del proyecto, se tenga previsto llevar a cabo las actividades de mantenimiento en el predio deberá cumplirse como mínimo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporcionar el mantenimiento necesario a la maquinaria y equipo usado en las actividades constructivas llevando una bitácora en la que se registren los mantenimientos proporcionados a la maquinaria.</li> <li>2. Los residuos peligrosos generados por los trabajos (estopas, botes, contenedores, trapos, etc. impregnadas con aceites, solventes, gasolinas, diésel o cualquier otra sustancia peligrosa, materiales peligroso caducos, restos de pintura, aceite usado, filtros, refacciones producto del mantenimiento de la maquinaria o equipo) deberán ser entregados a una empresa con autorización vigente para la disposición de residuos peligroso del Sector Hidrocarburos emitida por la ASEA o en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), requiriéndoles los respectivos manifiestos de recolección, transporte y disposición final debidamente requeridos.</li> <li>3. Se deberá de contar con un espacio con piso de concreto para el mantenimiento de la maquinaria y equipos de manera que se evite la contaminación del suelo descubierto por aceites o combustibles. La maquinaria deberá estar libre de fugas en los sistemas de lubricación, combustible e hidráulicos, con la finalidad de evitar derrames de cualquier tipo.</li> </ol> <p>En el caso fortuito de derrames de aceites o hidrocarburos al suelo, se procederá a contenerlos con sascab; el material impregnado con estos contaminantes deberá ser entregado a una empresa con autorización vigente para la disposición de residuos peligroso emitida por la ASEA o en su caso por la Secretaría de Medio</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), requiriéndoles los respectivos manifiestos de recolección, transporte y disposición final debidamente requeridos. Se aplicará un programa para el manejo de residuos que implique la separación de los mismos, su acopio en contenedores sellados y su recolecta por parte de empresas autorizadas por SEMA y ASEA, según aplique, requiriéndoles los manifiestos correspondientes
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra	Se deberá llevar a cabo la instalación de baños portátiles para el servicio sanitario de los empleados y darles el debido mantenimiento para que estos estén limpios durante la jornada laboral a razón de 1 baño por cada 15 empleados tal y como lo marca la normatividad requiriendo al proveedor los manifiestos correspondientes a los residuos generados, así como la bitácora de su mantenimiento.

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. Mantenimiento preventivo a las instalaciones así como a los equipos utilizados Seguir con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene Contar con el programa interno de protección civil para implementarlo en caso de una emergencia Seguir con los protocolos de operación. La velocidad máxima del flujo de gas dentro de la tubería tendrá un valor máximo de 30 m/s, para evitar vibraciones y ruidos por el equipo de consumo.
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto potencial significativo para el control de los mismos, tanto en	Cumplir con la legislación mexicana Buenas prácticas de separación de residuos de manejo especial Utilizar la cantidad adecuada para las actividades correspondientes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final</p> <p>Se identifica un posible cambio en la calidad del suelo, principalmente debido a la posible presencia de fugas que pudieran presentarse</p>	
Agua	<p>Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra</p>	<p>Dar mantenimiento a preventivo y correctivo a la red interna de agua potable incluyendo los equipos que hacen uso de este recurso (llaves ahorradoras para los lavabos, muebles de baño, tomas de agua, etc.) para evitar el desperdicio de agua potable por posibles fugas.</p> <p>Los posibles derrames pequeños causados por los vehículos que asistan a la estación por el servicio deberán de limpiarse completamente en el momento en que ocurran mediante el uso de materiales absorbentes para garantizar que los escurrimientos de agua (causados por lluvias o trabajos de lavado de pisos) no arrastren consigo trazas de dicha sustancia contaminante hacia el drenaje.</p> <p>Evitar realizar la limpieza del piso de la superficie de rodamiento mediante el uso de agua, privilegiando el barrido y la limpieza en seco.</p> <p>Utilizar productos de limpieza biodegradables para las actividades de limpieza de los baños y oficinas.</p> <p>Los giros de cada una de las fracciones deberán vigilar y controlar que sus descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.</p>

Con respecto a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos por escenarios de riesgos que se puedan producir en la etapa de operación del **Proyecto**, el **Regulado** señala que las Recomendaciones de la Identificación de peligros que se aplicarán son las siguientes:

- Efectuar el mantenimiento preventivo de los sistemas de seguridad así como el de las instalaciones mecánicas. Realizar la valoración del sistema puesta a tierra
- Contar con un sistema para evitar la oxidación, instalaciones están pintadas y mantenimiento y revisiones periódicas.
- Calibración de detectores de gases y mantener vigente el Dictamen por UV de RSP Programa de mantenimiento y revisiones periódicas.
- Contar con muros cortafuegos tipo 4TRF que está diseñado para evitar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

propagación de fuego en caso de incendio.

- Se contará con seguridad las 24 horas del día
- Realizar un plan de ayuda mutua con el fin de conocer las posibles desviaciones que presente la estación de GLP, realizar un procedimiento específico de actuación en caso de que se presente una emergencia de esta naturaleza
- Contar con un sistema de restricción de carga para controlar el suministro únicamente a vehículos dictaminados
- Realizar monitoreo periódicos y revisión de las instalaciones a fin de detectar anomalías en la tubería o equipos instalados.
- Realizar las verificaciones anuales o de acuerdo el certificado de calidad de los componentes y contar con el dictamen de la estación según marca la norma aplicable.
- Capacitación al personal de despacho de manera constante para asegurar el correcto procedimiento de carga.
- Contar con estructuras antisísmicas y elementos que absorben la energía de un temblor
- Contar con reductores de velocidad al ingresar a la estación, así como barreras físicas que soportan impactos de camiones y vehículos de carga

Por otra parte el **Proyecto** considera los siguientes dispositivos y medidas de seguridad y contraincendio:

- Se dispone de un recinto perimetral con puertas de acceso alrededor de todos los elementos que forman parte de la instalación de compresión y almacenamiento, como son las propias cabinas de compresión, las baterías de botellas de almacenamiento, los compresores de aire para servicios y el depósito de drenajes, con objeto de impedir la entrada a esta zona delimitada de personal ajeno a la propia Estación de Carga. Incluso la Estación de Regulación y Medida (ERM) queda dentro de éste recinto, que a su vez, está confinada en su propio recinto de seguridad. Fuera de estos límites quedan los aparatos suministradores y el edificio de oficinas y servicios.
- Se dispondrá de pulsadores de emergencia, uno (1) junto a cada una de las dos puertas de acceso al sistema de compresión y almacenamiento, uno (1) junto a las baterías de cilindros de almacenamiento, dos (2) en la zona "de carga rápida" (en cada isleta junto a cada surtidor), y tres (3) en la zona "de llenado lento", con una distancia entre ellos de 10 m, que actúan sobre la válvula neumática situada a la salida de la ERM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

- Cada cabina de compresión contará en su frontal con un pulsador de emergencia que permite la parada de los mismos.
- Conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, "Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.", la estación de servicio cumplirá las distancias mínimas a distintas zonas o equipos que se encuentren tanto en su interior como en su exterior.
- En caso de actuación de los pulsadores de emergencia, se desconectarán los circuitos no críticos en caso de detección de fuga de GN, y por tanto, los críticos estarán preparados para funcionar en atmósferas explosivas.
- Según la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, se instalará un sistema de extinción de incendios fijo en la estación de servicio.

Otros dispositivos de seguridad con que cuenta el **Proyecto** son:

- Las líneas que transportan GNCV se encuentran protegidas por válvulas de seguridad, válvulas de corte del tipo manual, check y válvula solenoides.
- Las válvulas de seguridad se instalarán en la batería de cilindros, a la descarga de cada etapa del compresor, luego de la regulación.
- También se considera válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de los cilindros de almacenamiento, exceptuando las correspondientes a las válvulas de seguridad.
- Adicionalmente se instalarán válvulas de corte con actuadores eléctricos accionados por la parada de emergencia. Estas válvulas se instalarán dentro de la estación de medición y regulación, aguas debajo de la medición y a la salida del almacenamiento de gas a alta presión hacia los dispensadores. Estas válvulas están diseñadas para cierre en caso de corte de energía. Las válvulas serán a prueba de explosión.
- Puede ocurrir que un auto arranque sin desconectar la manguera (aunque esto es poco probable debido a que normalmente se requiere abrir la capota del auto). Para evitar cualquier fuga, el dispensador deberá contar con un sistema de bloqueo por exceso de flujo que estará ubicado inmediatamente aguas abajo de la manguera de despacho. Adicionalmente, la manguera deberá estar conectada a un dispositivo de seguridad (break away) que permitirá su desprendimiento sin pérdidas de gas ante un eventual arrastre de la manguera por un vehículo.
- Los cilindros contarán con válvulas de alivio de presión (seguridad) que accionará

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

entre el 15% al 20% por encima de la máxima presión de operación, evitando de esta forma someter a los cilindros a presiones excesivas. La capacidad de evacuación de las válvulas no será menor al caudal máximo de suministro, ya sea de la válvula reguladora de aspiración o del compresor donde correspondiera.

- El bunker está construido de concreto armado en sus paredes laterales tipo 4trf. En caso de fugas, la instalación cuenta con una serie de dispositivos para detectar y limitar la cantidad de gas que escapa como son: Válvula de retención entre el compresor y los cilindros de almacenamiento y Detectores de mezcla explosiva calibrados para dar la alarma acústica al 10% del LII y bloqueo automático de las instalaciones al 20% del LII, ubicados tanto en el recinto de compresores y cilindros como en los puntos de carga de los vehículos.
- El compresor está adecuadamente protegido por el bunker de concreto armado, mientras que los dispensadores se encuentran protegidos por barreras que impiden a vehículos que se desplacen a baja velocidad impacten directamente con el mismo. Si a pesar de ello, se produce un impacto, la instalación de GNCV posee paradas de emergencia que actúan sobre las electroválvulas, cortando el flujo de GNCV.
- Con respecto a la presencia de incendios, el compresor se encuentra protegido por el Bunker. Aun así, si el calor generado por la radiación fuera muy intenso, se accionarían las válvulas de seguridad de la instalación, evitándose la sobrepresión. Con respecto al dispensador, en caso de verse envueltos en un incendio, al cerrarse las electroválvulas, la cantidad de GNCV queda limitada a solo lo existente en las tuberías. Si fallaran todos los dispositivos antes mencionados y se tuviera un incendio en el compresor, este se podría controlar debido a que, al cerrarse las electroválvulas, la cantidad de GNCV ardería hasta extinguirse al agotarse el combustible. La ubicación del compresor está independizada del resto de la estación mediante las paredes del RCA. Con respecto a un incendio en el dispensador o la toma de carga, esta se controlaría cerrando las electroválvulas.
- La sub estación eléctrica encasetada se ha tomado una distancia de seguridad de 10 metros con respecto al límite del bunker y a más de 10 metros de los puntos de emanación de gases más cercanos como medida de seguridad.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### **Análisis técnico.**

- XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de un predio en una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que maneja (**464.56 kg**), cantidad menor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de la norma **NOM-010-ASEA-2016**, las recomendaciones y medidas de seguridad y contraincendio indicadas en el presente oficio, así como mediante la conformación, implementación y autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**) para el **Proyecto**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-010-ASEA-2016, NOM-011-SECRE-2000 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio para Expendio de Gas Natural Comprimido Vehicular "Álvaro Obregón". (EDS Álvaro Obregón)**", con pretendida ubicación en Calle 5 de mayo No.62 esquina con la Calle Loma del Sol, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la Información Adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 meses** para la preparación del sitio y construcción y **20 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen de Pre-arranque y el Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale el cumplimiento de la **NOM-010-ASEA-2016**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

presente oficio. Los informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
3. El **Regulado**, deberá contar previo al inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la Estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación, de conformidad con lo establecido en la NOM-011-SECRE-2002.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2018**

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Estefanía De Garay Caballero**, en su carácter de representante legal de la empresa **AP Combustibles, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución la **C. Estefanía De Garay Caballero**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **AP Combustibles, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 09DF2018G0001  
**Bitácora:** 09/MPA0078/01/18



IZGE/LISC *scj*

Página 30 de 30